

cia de vista de fojas 114, su fecha 14 de enero próximo pasado; mandaron que la Ilustrísima Corte Superior de Arequipa proceda conforme a los anteriores considerandos; y los devolvieron.

Arenas—Chacaltana—Alvarez—Mariátegui—Loayza—Guzmán—Galindo.

Se publicó conforme a ley, siendo el voto de los señores Arenas y Chacaltana por que no hay nulidad; de que certifico.

Juan E. Lama.

Cuderno No. 9—Año 1888.

4

Para que el homicida o su cómplice pierda todo derecho a la herencia del occiso, debe calificarse la delincuencia en el juicio criminal.

Recurso de nulidad interpuesto por don Carlos Molinelli en la causa que sigue como guardador de los menores Costa y Topani con don Juan Costa, sobre desheredación.—Procede de Lima.

RESOLUCIÓN SUPERIOR

Lima, 7 de febrero de 1888.

Vistos; por los fundamentos pertinentes de la sentencia de fojas 66 vuelta, su fecha 6 de agosto del año próximo pasado; y teniendo en consideración, además: 1° que la patria potestad termina naturalmente cuando fallece la persona sobre quien se ejerce y no es causa del derecho de heredar: 2° Que en consecuencia no tiene ob-

jeto el juicio sobre pérdida de ella después de la muerte del hijo: 3º que la facultad de desheredar se funda en causas sujetas a la apreciación del agraciado y su ejercicio es potestativo, razones por las cuales es personal del testador y nadie puede hacerlas valer por otro: 4º que esta doctrina es la de los artículos 838, 844 y 845 de dicho Código: 5º que, por consiguiente, doña Teresa Topani no ha podido desheredar a su esposo don Juan Costa, de la herencia de su hija Emilia, ni el mandatario especial de aquélla y guardador de las otras hijas de la misma, tiene derecho para demandar la desheredación, debiendo tener presente, además, que no la contiene el testamento de la Topani: 6º que si bien el homicida o su cómplice, pierden por Ministerio de la ley todo derecho a la herencia del occiso, es preciso para que este efecto se produzca, que en el respectivo juicio criminal se califique la delincuencia: 7º que este juicio no se ha seguido, y a mayor abundamiento los autos no dan mérito para establecer que la muerte de la menor Emilia Costa, fué causada por su padre: confirmaron la referida sentencia, que declara sin lugar la demanda entablada por don Carlos Molinelli, y en consecuencia, que don Juan Costa no ha perdido su derecho de heredar a su hija legítima Emilia, sin costas; y los devolvieron, reintegrándose el papel.

Corzo—Vélez—Quiroga.

Se publicó conforme a ley.

Manuel Panizo.

DICTAMEN FISCAL

Excmo Señor:

La sentencia de fs. 94 vta. pronunciada por la Ilustrísima Corte Superior de este Departamento, confirmatoria de la de fs. 76 vta., por la que se declara sin lugar la demanda interpuesta por Molinelli en el juicio seguido con don Juan Costa, es arreglada a lo dispuesto en los artículos 838, 844 y 845 del C. C.

En los considerandos de la sentencia de vista, se establece la verdadera doctrina respecto a la desheredación, y no habiéndose seguido el respectivo juicio criminal para acreditar la delincuencia de Costa, ni apareciendo ésta plenamente probada en los autos, el adjunto que suscribe opina que no hay nulidad, salvo el mejor ilustrado acuerdo de V. E.

Lima, julio 13 de 1888.

APARICIO.

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, agosto 13 de 1888.

Vistos; de conformidad con lo expuesto por el ministerio fiscal: declararon no haber nulidad en la sentencia de vista de fojas noventa y cua-

tro vuelta, su fecha siete de febrero último, confirmatoria de la de primera instancia de fojas setenta y seis vuelta, su fecha seis de agosto del año próximo pasado que declara sin lugar la demanda entablada por don Carlos Molinelli y que don Juan Costa no ha perdido su derecho de heredar a su hija legítima Emilia; condenaron en las costas del recurso y multa de ochenta soles a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.

Sánchez—Muñoz—Arenas—Alvarez—Loayza—Guzmán—Galindo.

Se publicó conforme a ley; de que certifico.

Juan E. Lama.

Cuaderno N° 208—Año 1888.

5

La existencia de artículos arriesgables o peligrosos entre los asegurados que, contra lo convenido, no se especificaron en la póliza, anula el contrato sobre seguro de mercaderías.

Recurso de nulidad interpuesto por las Compañías de Seguros "North British" y "Phoenix" y Dall'Orso en la causa que siguen sobre pago de una póliza de seguro.—Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Excmo. Señor:

Con el recaudo de las pólizas de seguros de fojas 6 y fojas 7 demandaron los señores Andrés